

21409 RESOLUCION de 28 de agosto de 1989, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de agosto de 1989, en el que se resuelve el concurso para adjudicación del Servicio Público de Televisión en gestión indirecta.

El Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de agosto de 1989, ha adoptado un Acuerdo por el que se resuelve el concurso para la adjudicación del Servicio Público de Televisión en gestión indirecta.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 3.º de dicho Acuerdo, que se transcribe a continuación de este párrafo, el otorgamiento de los contratos de concesión se formalizarán en un plazo de treinta días, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

«La Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, regula la gestión indirecta del Servicio Público esencial de la Televisión, cuya titularidad corresponde al Estado.

La finalidad de la Televisión como tal servicio público ha de ser, ante todo, la de contribuir al pluralismo informativo, a la formación de una opinión pública libre y a la extensión de la cultura.

La Ley, considerando conjuntamente cálculos de viabilidad económica para las Empresas concesionarias, exigencias o limitaciones técnicas hoy existentes y el interés del público por una programación diversificada, ha fijado en tres el número de concesiones para otros tantos canales de Televisión.

Conforme a los artículos 8.º y 9.º de la citada Ley, la adjudicación por el Gobierno de las concesiones debe ajustarse a los siguientes criterios:

- Necesidad de garantizar una expresión libre y pluralista de ideas y corrientes de opinión.
- Viabilidad técnica y económica del proyecto atendiendo, entre otros factores, al capital social escriturado y desembolsado y a las previsiones financieras durante todo el periodo de la concesión.
- Relación existente en los proyectos de programación entre la producción nacional, europea comunitaria y extranjera, dándose preferencia a la de expresión originaria española y a la europea comunitaria.
- Capacidad de las Sociedades solicitantes para atender las necesidades de programación con una cobertura limitada a cada una de las zonas territoriales a que se refiere el apartado 2 del artículo 4.º de la citada Ley.
- Previsiones de las Sociedades solicitantes para satisfacer en el conjunto de su programación las diversas demandas y los plurales intereses del público.

Mediante Acuerdo de 20 de enero de 1989, el Consejo de Ministros realizó una convocatoria del concurso público para el otorgamiento de tres concesiones cuyo objeto es la explotación en régimen de gestión indirecta de otros tantos canales del Servicio Público de Televisión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley 10/1988, de 3 de mayo. Dicho Acuerdo, publicado mediante Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de enero del presente año, concedió un plazo de noventa días hábiles para la presentación de proposiciones. Durante dicho plazo se presentaron las correspondientes a los siguientes licitadores: «Antena 3 de Televisión, Sociedad Anónima», «Sociedad de Televisión Canal Plus, Sociedad Anónima», «C. Televisión, Sociedad Anónima», «Gestevisión, Sociedad Anónima», «Univisión Canal 1, Sociedad Anónima» e «Información y Televisión, Sociedad Anónima».

Convocada la Mesa de Contratación constituida para la apertura de la documentación presentada, ésta se reunió el 23 de mayo del año en curso, y, previo el examen de la documentación administrativa de carácter complementario correspondiente a cada uno de los licitadores, acordó admitir al concurso la totalidad de las proposiciones presentadas a excepción de la suscrita por «Información y Televisión, Sociedad Anónima», por no hallarse inscrita en el Registro Mercantil la Sociedad licitadora, no presentando en consecuencia el certificado del Registro de hallarse vigentes sin contradicción los Estatutos sociales y no presentar el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional en la Caja General de Depósitos. Todo ello de acuerdo con las cláusulas 20 y 21 del pliego de bases.

Corresponde al Consejo de Ministros, de conformidad con el artículo 8.º de la Ley de Televisión Privada, la competencia para el otorgamiento de las concesiones para la gestión indirecta del Servicio Público de Televisión.

De acuerdo con el artículo 9.º de la citada Ley, el Gobierno debe apreciar en su conjunto las ofertas presentadas y adjudicar las concesiones en favor de las más ventajosas para el interés público, valorando prioritariamente las garantías ofrecidas por los concurrentes, a fin de salvaguardar la pluralidad de ideas y corrientes de opinión, así como la necesidad de diversificación de los agentes informativos y el objetivo de evitar tanto los abusos de posición dominante como las prácticas restrictivas de la libre competencia.

Procede confirmar lo actuado por la Mesa en el acto público de apertura de documentaciones llevado a cabo el día 23 de mayo de 1989, ratificando la admisión de los licitadores «Antena 3 de Televisión, Sociedad Anónima», «Sociedad de Televisión Canal Plus, Sociedad

Anónima», «C Televisión, Sociedad Anónima», «Gestevisión, Sociedad Anónima» y «Univisión Canal 1, Sociedad Anónima», por reunir los requisitos exigidos para ello en la Ley y en el pliego de bases del concurso, así como ratificar la exclusión de «Información y Televisión, Sociedad Anónima», de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21, en relación con la 20 del indicado pliego.

Vistos la Constitución Española, la Ley 10/1988, de 3 de mayo, el pliego de bases que ha de regir en el concurso y las restantes disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de agosto de 1989, acuerda:

1. Otorgar las tres concesiones de gestión indirecta del servicio público de televisión, por este orden, a las siguientes Sociedades:

- «Gestevisión, Sociedad Anónima».
- «Antena 3 de Televisión, Sociedad Anónima».
- «Sociedad de Televisión Canal Plus, Sociedad Anónima».

Estas concesiones se otorgan respectivamente para los canales de frecuencia previstos en las columnas C-1, C-3 y C-2 del anexo I del pliego de bases, en concordancia con el Plan Técnico Nacional de TV privada.

2. Aceptar las mejoras presentadas por los adjudicatarios en la proposición de ofertas que, al igual que las obligaciones impuestas en el pliego de bases y de acuerdo con su cláusula 10, vincularán a los concesionarios durante todo el periodo de vigencia de la concesión.

3. Fijar un plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» para proceder al otorgamiento del contrato de concesión entre cada una de las Sociedades concesionarias y el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, que será elevado a escritura pública, conforme a la cláusula 24 del pliego de bases. Previo al otorgamiento de los citados contratos, las Sociedades concesionarias habrán de constituir la fianza definitiva y acreditar que su capital social ha sido desembolsado en su totalidad.

Igualmente a efectos de garantizar la iniciación y continuidad en las emisiones de televisión, las Empresas adjudicatarias vendrán obligadas, con carácter previo a la formalización de la concesión, a suscribir el correspondiente contrato con el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión.

4. Los recursos de procedencia extranjera no podrán alcanzar, tanto en lo que se refiere a recursos propios como ajenos, un porcentaje superior al 25 por 100 del total.

Asimismo, los recursos ajenos de las Sociedades concesionarias no superarán el 30 por 100 de la totalidad de sus recursos.

5. Las Sociedades concesionarias podrán emitir obligaciones hasta un máximo del 30 por 100 del capital desembolsado por cada una de ellas.

6. Este Acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de agosto de 1989.-El Secretario general, José Luis Martín Palacin.

MINISTERIO DE CULTURA

21410 RESOLUCION de 4 de julio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se notifica la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1/177/1989, contra Real Decreto 287/1989, de 21 de marzo, que desarrolla el artículo 25 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, y se emplaza a los posibles interesados.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, se sigue el recurso contencioso número 1/177/1989, interpuesto por la Entidad «Mayro Magnetics, Sociedad Anónima», contra el Real Decreto 287/1989, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 25), que desarrolla el artículo 25 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Por Resolución de dicha Sala se ha acordado que se proceda a emplazar ante la misma, por término de veinte días, a los posibles interesados en relación con dicho Real Decreto, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y que aparezcan identificados plenamente en el expediente.

Conforme a lo acordado por la Sala, esta Subsecretaría dispone que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el emplazamiento de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1989.-El Subsecretario, Miguel Sarrástegui Gil-Delgado.